



Mendoza, 04 de diciembre de 2009.-

## **VISTO:**

El Expediente Nº 65-100/C-09 y la Nota Nº 2441/C-09 a fs. 2 en la cual el Lic. Carmelo CORTESE solicita la modificación en las Condiciones de Admisibilidad del Departamento de Aplicación - Escuela Carmen Vera Arenas, dependiente de esta Facultad, y

## **CONSIDERANDO:**

Que la Ord. 009/01-CD ratificada por la 52/01-CS establecen las Condiciones de Admisibilidad de la Escuela Carmen Vera Arenas, que en el Art. 2 de ambas Ordenanzas fijan un cupo de CINCO (5) vacantes para el ingreso al Nivel Inicial, de los hijos del personal de la Escuela y el de Apoyo Académico de la Facultad.

Que, a fs. 3 vta., la Comisión de Interpretación y Reglamento sugiere la revisión y reconsideración de las normativas señaladas a efectos de dar cabida a lo solicitado.

Que, a fs. 4, el Consejo Directivo en su sesión del día 15 de setiembre de 2009, resuelve aprobar el despacho de la comisión y elevar al consejo Superior la solicitud de modificatoria de la Ord. 52/01-CS en su Artículo 2 en el que se expresa "que se debe restringir el ingreso sólo a los hijos del personal que revista en la escuela y al de apoyo académico de la Facultad...", dado que se considera que dicha restricción vulnera los derechos de una parte del claustro docente de la Facultad.

Que asimismo se sugiere modificar el mencionado artículo y reemplazarlo por el siguiente texto: "Establecer un cupo de DIEZ (10) vacantes para ingreso en el Nivel Inicial de los hijos del personal docente y el de apoyo académico, efectivo y/o interino de ambos niveles de esta institución en el mismo turno en el que revistan sus padres como personal de la Facultad de Educación Elemental y Especial, teniendo prioridad los hijos del personal que revista en la Escuela Carmen Vera Arenas. Sobre las vacantes excedentes se distribuirán entre el personal docente y de apoyo académico que revistan funciones en la Facultad de Educación Elemental y Especial, hasta completar las 10 vacantes. En el caso de que el número de aspirantes sea mayor a la diferencia existente, se sortearán las vacantes y los que no resulten favorecidos podrán participar del sorteo general."

Que, a fs. 7, vta., la Secretaria Académica de Rectorado no tiene objeciones que formular respecto de la modificación solicitada. Aunque considera y así lo pone a consideración de este cuerpo, que esta Unidad Académica deberá elaborar una normativa modificatoria de la Ordenanza 009/CD-01 y luego elevar para su ratificación al Consejo Superior.

Que, a fs. 8, la Comisión de Interpretación y Reglamento en su reunión del día 27 de octubre de 2009, sugiere remitir las presentes actuaciones a Secretaría Administrativa Económico Financiera a los efectos de realizar las modificaciones de la Ordenanza 009/01-CD, según lo resuelto por este cuerpo en su sesión del día 15 de setiembre de 2009 a fs. 4, teniendo en cuenta el informe positivo de Secretaría Académica de Rectorado.

MOTER. MARIA EUGENIA PERALTA SECRETARIA ADM. EGGN. FINANCISRA Facultad de Educ. Plemental y Especial

Moter. NORMA ELENA PACHECO





Que, a fs. 8, el Consejo Directivo en su sesión del día 03 de noviembre de 2009, resuelve aprobar el despacho de la Comisión.

Por todo ello.

## EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN ELEMENTAL Y ESPECIAL O R D E N A:

ARTÍCULO 1. Derogar la Ordenanza 009/01-CD. de la Facultad de Educación Elemental y Especial.

**ARTÍCULO 2.** Establecer la prioridad para el ingreso a Nivel Inicial en la Escuela Carmen Vera Arenas de la Facultad de Educación Elemental y Especial de la Universidad Nacional de Cuyo de los hermanos de quienes revisten la condición de alumnos regulares de dicho establecimiento.

ARTÍCULO 3. Establecer un cupo de DIEZ (10) vacantes para ingreso en el Nivel Inicial de los hijos del personal docente y el de apoyo académico, efectivo y/o interino de ambos niveles de esta institución en el mismo turno en el que revistan sus padres como personal de la Facultad de Educación Elemental y Especial, teniendo prioridad los hijos del personal que revista en la Escuela Carmen Vera Arenas. Sobre las vacantes excedentes se distribuirán entre el personal docente y de apoyo académico que revistan funciones en la Facultad de Educación Elemental y Especial, hasta completar las 10 vacantes. En el caso de que el número de aspirantes sea mayor a la diferencia existente, se sortearán las vacantes y los que no resulten favorecidos podrán participar del sorteo general.

ARTÍCULO 4. Las vacantes existentes, una vez satisfechas las inscripciones acordadas conforme lo dispuesto en los artículo 1º y 2º serán asignadas a los aspirantes externos, previo sorteo de vacantes y turnos realizado ante Escribano Público.

**ARTÍCULO 5.** Las vacantes que se produzcan en cualquiera de los otros años de la E.G.B. 1, 2 y 3 serán cubiertas según las siguientes prioridades:

- a) Hermanos.
- b) Sorteo de vacantes entre los aspirantes (si hubiera más de uno) que cumplan con el conocimiento previo de inglés, en el Nivel del año correspondiente y aprobación de una prueba diagnóstica de las competencias prevista para el Nivel.

**ARTÍCULO 6.** El ingreso de niños con Necesidades Educativas Especiales que requieran de un programa de integración que contemple adaptaciones curriculares, seguimiento individual y coordinación de tareas con otras Instituciones de Educación Especial podrán ser incorporados en la Escuela cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Contar con una docente integradora que pueda atender también al nuevo ingresante.
- b) Si luego del estudio de los diagnósticos médicos y psicopedagógicos solicitados sobre las características y el grado de discapacidad del aspirante, se considera factible y conveniente la integración.
- c) Acuerdo entre los docentes responsables, el Servicio de Orientación, los padres, la Institución de Educación Especial a cargo del seguimiento o los profesionales designados en su lugar.

Moter. MARTA EUGENIA PERATTA SECRETARIA APM. ESCR. FINANCIBRA Facultad de Educ. Elemental y Especia

Myter. NORMA ELENA PACHECO

ORDENANZA Nº 015

CAL Ord. Mod Admisib ECVA







d) La firma de un convenio entre las partes donde se estipulan los compromisos y las expectativas a lograr.

**ARTÍCULO 6.** Solicitar al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo la derogación de la Ordenanza 052/01-CS., como así también la ratificación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7. - Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Ordenanzas.

Mgter, MARIA FUGENIA PERALTA SECRETARIA ABM. EGON, FINANCIORA Facultad de Educ, Elemental y Especia) Mgter. NORMA ETENA PACHECO